







La Compañía Hispana de Seguros y Reaseguros S.A., que en adelante se denomirá 'La Compañía', en virtud de la solicitud de seguro presentada por el interesado, en adelante 'El Asegurado', y que forma parte integrante de este contrato, se obliga a indemnizar al Asegurado, por las razones previstas en este contrato, de acuerdo a las condiciones generales, aprobadas por la Superintendencia de Bancos con Resolución Nº 79-258-S de 10/12/1979, a las particulares y especiales, teniendo prelacion las últimas sobre las primeras.

# Póliza	Ramo	Código	Producto	Código	Tipo de Documento	# de Documento
0019590	INCENDIO	04			PÓLIZA	000000
Contratante	1	Direcció	in		R.U.C.	
BANCO DEL INS SOCIAL (156820	TITUTO ECUATORIANO DE SEGURI		IO AMAZONAS IONAL DE PER			156470001
Asegurado BANCO DEL INSTI	TUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SO	CTAL (156820)	ñ	R.U.	С	Grupo
	<u> </u>	(100000)			1768156470001	}
Dirección				Т	eléfono	Fax
AV. RIO AMAZONAS S/N Y UNION NACIONAL DE PERIO					023970500	*1

Moneda	Suma Asegurada Póliza	Vigencia Póliza : Desde	Hasta
DOLARES AMERICANOS	US\$ 0.00	01/10/2024 A las 00:00	01/10/2026 A las 00:00
Nota	Suma Asegurada Documento	Vigencia Documento : Desde	Hasta
	US\$ 0.00	01/10/2024 A las 00:00	01/10/2026 A las 00:00

A PETICIÓN DEL ASEGURADO SE PROCEDE A EMITIR LA PRESENTE PÓLIZA, SEGÚN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES ADJUNTAS.

Prima Neta	Super Compañías	Seguro Campesino	Derecho de Emisión	Adicionales	S.C No Retenido 1.52%	Base Imponible	IVA
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiación	Agente			Código	Total a Pagar		
0.00		DIRECTO		00001	0.00		

En fe de lo cual la Compañía expide el presente contrato de seguros, en: Quito, 24 de septiembre de 2024

HISPANA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

La Compañía

El Asegurado y/o Contratante

ORIGINAL

NOTA: El presente formulario fue aprobado por la Superintendencia de Bancos, con Resolución Nº 95-033-S de Enero de 1995

MATRIZ į Guayaquili: Urdesa Central Av. Las Lomas 4302 4308 y Calle Tora, esquina PBX: (04) 2610909

SUCURSAL | Quito: Avenida La Coruña E25-58 y San Ignacio Ed, Altana Plaza Teléfono: (02) 2234970 SUCURSAL ( Cuenca: Luis Moreno Mora 4-20 y Cornello Merchán Telélono: (07) 2883180 SUCURSAL | Machala: Las crucitas calles Bolivia y Uruguay, parroquia la Providencia. Telèlono: (07) 5001300 SUCURSAL | Loja: Calle Imbabura 160-45 y Olmedo Teléfono: (07) 2574123 SUCURSAL | Ambato: Ficoa Av. Rodrigo Pachano y Montalvo Edil. Ficoa Plaza ofc. 403 · 2 Teléfono: (03) 2424167 SUCURSAL | Sto. Domingo: Via Chone Kilómetro 2.5 Centro Comercial Plaza Hogar Teléfono: {02} 3798010







Pag.

1

Póliza	Ramo	Cod.	Producto	Documento	No.
0019590	INCENDIO	04		PÓLIZA	000000

CONDICIONES PARTICULARES MÍNIMAS DEL SEGURO INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS

#### A. OBJETO DEL SEGURO:

Este seguro tiene por objeto amparar todos los bienes inmuebles que sirvan como garantía de los créditos hipotecarios otorgados a los asegurados del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, contra todos los riesgos de Incendio y Lineas Aliadas.

#### B. ASEGURADO

Persona natural que ha suscrito con el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social un contrato de crédito y que está obligada a satisfacer una deuda, mientras mantenga algún saldo deudor con la entidad por cualquier concepto.

#### C.BENEFICIARIO

Se define como beneficiario acreedor al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por el saldo insoluto de la deuda (incluye capital, interés corriente, interés de gracia, interés de mora y entre otros rubros que se encuentren pendientes.) y el remanente al asegurado.

#### D. INTERESES Y VALORES ASEGURADOS

Ampara las pérdidas del (de los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s), por daños ocasionados o provocados por fuerza mayor o caso fortuito. \*Este seguro entrará en vigencia a partir de la constitución de la garantía o desembolso del crédito.

# E. VALOR ASEGURADO

La suma asegurada (valor acordado) a declarar de forma mensual corresponde al valor de reposición del bien inmueble, determinándose que, en caso de una indemnización, corresponderá a la Aseguradora pagar a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el saldo insoluto de la deuda (incluye capital, interés corriente, interés de gracia, interés de mora y entre otros rubros que se encuentren pendientes) y el remanente será cancelado al asegurado.

### F. COBERTURAS PRINCIPALES

Todo Riesgo de pérdida o daños provocados por un hecho súbito o imprevisto que sufran los bienes asegurados, incluyendo pero no limitado, a daños por: Incendio y/o rayo, implosión producida por GLP, humo, explosión, incluyendo la explosión proveniente de actos mal intencionados de terceros (daños maliciosos) y actos mal intencionados, actos de terrorismo, motín y huelga, impacto destructivo causado por vehículos terrestres, aéreos, fluviales y



Tong the international views in character states and the control of the control o



Pag.

Póliza	Ramo	Cod.	Producto	Documento	No.
0019590	INCENDIO	04		PÓLIZA	000000

marítimos, cualquier evento de la naturaleza que no esté contemplado, alud, deslaves, caída de rocas, agrietamiento, terremoto, maremoto, tsunami, huracán, tifón, ciclón, tornado, temblor, erupción volcánica, lluvia e inundación, daños por agua, tormenta, granizo, derrumbe, desplome, colapso, cobertura extendida amplia, crecientes y deslizamientos de tierra, asentamientos de muros, pisos, techos, pavimentos o cimientos, como consecuencia directa de los riesgos cubiertos.

Adicionalmente la cobertura de colapso del terreno, socavación del mismo originada por daños propios y/o de terceros y/o graduales.

#### G. COBERTURAS ADICIONALES

#### G. CODERTORAS ADICIONALES

el Banco para la línea de negocio

- Remoción de Escombros, por siniestros amparados en la póliza, hasta USD. 100.000,00.
  - Gastos de Extinción de Incendio hasta USD. 25.000,00.
  - Cobertura para auto explosión hasta USD. 25.000,00.
- Anticipo por reparaciones, construcciones provisionales o transitorias por siniestros amparados en la póliza y para gastos de aminorar la pérdida, justificada en proformas de hasta USD. 40.000,00.
- Honorarios profesionales: Ingenieros, Arquitectos y Topógrafos, Auditores, Revisores, Contadores y Abogados, por siniestros amparados en la póliza, hasta USD. 40.000,00.
- Rotura de Vidrios y Cristales, hasta USD. 20.000,00.
   Gastos para aminorar la pérdida, contra reembolso mediante facturas,
- hasta USD. 10.000,00.

   Remodelaciones y adecuaciones, para proyectos aprobados por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social conforme al cronograma valorado del proyecto, y de acuerdo a las condiciones establecidos por

# H. CLAÚSULAS

- Alteraciones y reparaciones.- La presente cláusula deja aclarado y convenido que la Empresa Aseguradora extiende la cobertura de la póliza para amparar todas las alteraciones, reparaciones, ajustes, modificaciones, adecuaciones, instalaciones, etc. temporales o definitivos que se efectúen en los bienes asegurados, comprometiéndose el o los Asegurados a reportar el hecho en un plazo máximo de 90 días y a pagar la prima a prorrata que corresponda. El plazo mencionado se contará desde el día de conocímiento oficial por parte de él o los Asegurados.
- Errores u omisiones.- Ni los errores ni las omisiones no intencionales ocurridas en la aplicación de la presente póliza, causarán perjuicios al asegurado y deberán ser por el asegurado notificados a la aseguradora en cuanto sean advertidos.(al menos 90 días contados desde conocido el evento)



Pag.

Póliza	Ramo	Cod.	Producto	Documento	No.
0019590	INCENDIO	04		PÓLIZA	000000

- Cancelación anticipada y no individual.- La Aseguradora podrá realizar la cancelación de la póliza previa notificación escrita con 60 días de anticipación para todo el programa y no en forma individual, con devolución de prima a prorrata en cualquiera de los casos.

El asegurado podrá cancelar la póliza, mediante simple notificación a la Aseguradora, con 60 días de anticipación. La devolución de la prima por el tiempo no corrido será calculada a prorrata.

En cualquier caso, la Aseguradora tiene un plazo de 15 días para la devolución de las primas respectivas.

- Inclusión automática con 90 días. La presente póliza ampara de forma automática todas las adquisiciones que el asegurado realice de bienes, siempre y cuando se notifique a la Compañía, en un término no mayor a 90 días.
- Notificación de siniestros.-

Queda convenido y aclarado que la póliza a la cual se adhiere la presente cláusula, otorga al asegurado o beneficiario el plazo de 5 días hábiles, para notificar o dar aviso de siniestro, contados desde la fecha en que hubiere tenido conocimiento.

- Reposición automática de valor asegurado.- En caso de pérdida parcial, cuyo pago hiciera reducir el monto asegurado, se efectuará la reposición automática del monto del siniestro, de tal manera que la suma asegurada se mantenga igual que antes de producido el daño. La Aseguradora cobrará la prima a prorrata que corresponda al tiempo por transcurrir, desde la fecha del siniestro hasta el vencimiento de la póliza, obligándose el asegurado al oportuno pago de la misma.
- Extensión de vigencia a prorrata.- Queda aclarado y convenido que la Aseguradora, a simple solicitud del asegurado, otorgará extensión de cobertura cuantas veces le sea solicitado, contados a partir del vencimiento, facturando las primas a prorrata del tiempo que corresponda.
- Interés asegurable diverso.- Ésta póliza ampara el interés asegurable del asegurado, en cualquier propiedad física descrita, como agentes, custodios, consignatarios, arrendadores, operadores, propietarios, contratistas o de cualquier otra naturaleza que tuviese, así como su responsabilidad legal o asumida sobre bienes similares que tenga bajo su custodia, consignación, comisión, cuenta común, intermediación, depósito, tránsito, para reparación, etc.
- Propiedades fuera de control del asegurado. Este seguro no será afectado por descuido del asegurado de cumplir con cualquier previsión establecida por esta póliza, sobre los locales o predios en los que el asegurado no tiene control.

Costo para extinguir un incendio.- Cubre el costo de los productos o

8

MATRIZ | Guayaquil: Urdesa Central Av. Las Lomas #302 #308 y Calle Tera, esquina PBX: (04) 2610909 SUCURSAL I Quito: Avenida La Coruña E25-58 y San Ignacio Ed. Altana Plaza Teléfono: (02) 2234970 SUCURSAL | Cuenca: Luis Moreno Mora 4-20 y Cornello Merchán . Teléfono: (07) 2883180 SUCURSAL| Machala: Las crucitas calles Bolivia y Uruguay, parroquia la Providencia. Teléfono: (07) 5001300

www.inishadazasaduras.com

SUCURSAL | Loja: Calle Imbabura 160-45 y Olmedo Teléfono: (07) 2574123 SUCURSAL J Ambato: Ficoa Av. Rodrigo Pachano y Montalvo Edif, Ficoa Plaza ofc. 403 - 2 Teléfono: (03) 2424167 SUCURSAL I Sto. Domingo: Vía Chone Kilómetro 2.5 Centro Contercial Plaza Hogar Telélono: (02) 3798010



Pag.

Póliza	Ramo	Cod.	Producto	Documento	No.
0019590	INCENDIO	04	3	PÓLIZA	000000

- sustancias usadas o consumidas para la extinción del incendio, así como elementos o equipos destruidos total o parcialmente, a consecuencia de las actividades dirigidas a evitar la propagación del incendio.
  - Inspección máxima en 72 horas. La Aseguradora está obligada a realizar la inspección de los bienes siniestrado(s), en un plazo máximo 72 horas de la fecha de notificación, caso contrario el Asegurado procederá con la reparación, o sustitución de (los) objeto(s) siniestrado(s), sin perjuicio al derecho de indemnización y sin que la Aseguradora impugne o rechace el mismo.
- No aplicación de depreciación por uso. En caso de pérdidas totales o parciales la Aseguradora se compromete a no aplicar depreciación, desvalorización o demérito de ningún tipo al bien objeto del reclamo.
- Daños por orden de autoridad. La presente cláusula se extiende a amparar todas las pérdidas o daños que se produzcan a los bienes asegurados por orden de autoridad competente, como consecuencia de un siniestro cubierto, sea que estos se produzcan en el momento mismo del siniestro o con posterioridad a él.
- Gastos para aminorar la pérdida. La presente cláusula se extiende a amparar todas las pérdidas o daños que se ocasionen a la propiedad asegurada, por actos que tengan como objetivo reducir la agravación de un siniestro o evitarlo, también la compañía reconocerá los gastos en que el asegurado haya debido incurrir con el objeto de aminorar una pérdida o daño. Se incluyen también los gastos de re empaque y/o manipuleo de mercadería averiada cuando aplique
- Adhesión.- Si durante la vigencia de esta póliza se presentan modificaciones a las condiciones generales de la póliza legalmente aprobada, que representen un beneficio para el asegurado, tales modificaciones se considerarán automáticamente incorporadas a la póliza.
- Destrucción preventiva. La presente cláusula se extiende a amparar todas las pérdidas o daños que se ocasionen a la propiedad asegurada, por actos que tengan como objetivo evitar la agravación de un siniestro o impedirlo. Igualmente se cubren las pérdidas o daños que se produzcan a los bienes asegurados por orden de una autoridad competente, como consecuencia de un siniestro cubierto.
- Anticipo de indemnización. Luego de la aceptación de un siniestro cubierto por las pólizas de ramos generales, la Compañía de Seguros, a solicitud del asegurado, se compromete a entregar o pagar un anticipo correspondiente al 50% del valor estimado de la pérdida presentada en proformas de reparación y/o reemplazo de los bienes afectados por la ocurrencia de un siniestro.
- Documentos requeridos en caso de siniestros.- Una vez reportado el evento, la compañía de seguros tiene un término de tres días para solicitar documentos, si la compañía de seguros no se pronuncia en el



Código de Legitimidad



#### CONDICIONES PARTICULARES

Paq.

5

Póliza	Ramo	Cod.	Producto	Documento	No.
0019590	INCENDIO	04		PÓLIZA	000000

tiempo establecido en ley, se deja aclarado que se acepta el siniestro y se continúa con el trámite para su indemnización y/o pago.

En casos excepcionales, de ser necesarios documentos adicionales a los que inicialmente requiera la Empresa Aseguradora para la liquidación de un siniestro bajo reaseguro facultativo; es decir, que se dependa de criterios emitidos en el exterior, podrá solicitarlos por escrito, en cuyo caso se amplía el plazo a quince días término.

- Reparaciones inmediatas por siniestro. Queda aclarado y convenido que el asegurado está expresamente facultado por la Aseguradora a efectuar las reparaciones que considere y justifique como necesarias de efectuarse, para evitar mayores pérdidas y/o mantener la operación normal de su giro.
- Ajustadores, liquidadores y peritos.- Queda aclarado y convenido que para cualquier caso de siniestro, en el cual la Aseguradora deseare nombrar un ajustador, liquidador o perito independiente, salvo en el caso de arbitraje, la Aseguradora se obliga a proponer una terna al Asegurado, quien determinará de entre ella el ajustador aceptado. Los ajustadores asignados podrán ser evaluados por la entidad financiera y de ser el caso, ser excluidos de lista de inspectores, en caso de no justificar de manera adecuada y técnica el informe de ajuste.
- Reposición o Reemplazo. Para los efectos de ésta póliza se entiende como valor de reposición a nuevo a los equipos, la cantidad que exija la adquisición de un bien nuevo, la tecnología vigente y de avanzada, que preste un servicio igual o mejor al de los bienes siniestrados, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana, si los hubiere, u otros similares.
- Cobertura extendida amplia.- La cobertura extendida amplia, ampara el impacto causado por vehículos o maquinaria de propiedad del asegurado a bienes de propiedad del asegurado o bajo su responsabilidad; también la pérdida por caída de árboles, se elimina el límite de velocidad de viento, se cubre los objetos materia de seguros que se encuentran en vías de aproximación de tráfico aéreo; se deja sin efecto la exclusión de antenas, torres y demás equipos exteriores de telecomunicaciones o de energía eléctrica.
- Aceptación de siniestros: 5 días.- Una vez presentada toda la documentación a la compañía de seguros y esta no se pronuncie en término de 5 días, se da por aceptado el siniestro y se continúa con el trámite de indemnización.
- Pago de siniestros: 15 días.- Una vez aceptado el reclamo, la Aseguradora realizará la indemnización respectiva en un término no mayor de 15 días, contados a partir de la presentación de los documentos habilitantes requeridos por la Aseguradora. Presentado el reclamo la Aseguradora no devolverá el trámite sino solo se limitará a requerir el o los documentos faltantes máximo en un término de dos (2) días. De no existir requerimiento alguno, se efectuará la indemnización sin derecho a reclamo por parte de la Aseguradora



MATRIZ | Guayaquil: Urdesa Central Av. Las Lomas #302 #308 y Calle 1era. esquina PBX: (04) 2610909 SUCURSAL | Quito: Aventda La Coruña E25-58 y San Ignacio Ed. Altana Plaza Teléfono: (02) 2234970 SUCURSAL | Cuenca: Luis Moreno Mora 4-20 y Cornelio Merchán Telefono: (07) 2883180 SUCURSAL | Machaia: Las crucitas calles Bolivia y Uruguay, parroquia la Providencia. Teléfono: (07) 5001300

Weight three area diseast trace com

SUCURSAL | Loja: Calle Imbabura 160-45 y Olmedo Teléfono: (07) 2574123 SUCURSAL J Ambato: Ficoa Av. Rodrigo Pactiano y Montalvo Edif, Ficoa Plaza ofc. 403 - 2 Teléfono: (03) 2424167 SUCURSAL | Sto. Domingo: Via Chone Kilómetro 2.5 Centro Comercial Plaza Hogar Teléfono: (02) 3798010



Pag.

Póliza	Ramo	Cod.	Producto	Documento	No.
0019590	INCENDIO	04		PÓLIZA	000000

- Indemnización a valor de reposición.- En caso de siniestro que afecte los bienes cubiertos bajo los ítems de la Póliza, el ajuste de pérdida se hará sin tener en cuenta su demérito por el uso y se tomará como base el valor de reparación o reemplazo por otros bienes nuevos de la misma naturaleza y tipo, pero no superiores ni de mayor capacidad.
- Arrendamiento por pérdida total: En caso de pérdida total el asegurado obtendrá un valor de USD 4.000 adicionales a la indemnización correspondiente de manera inmediata.
- Arrendamiento por pérdida parcial: En caso de que la vivienda no este habitable a consecuencia de una pérdida parcial por siniestros amparados en la póliza, el asegurado obtendrá un valor de USD 2.000 de manera inmediata.
- Pago de primas: El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es el "recaudador" para las cuotas mensuales del seguro y actuará en este rol. Además, se estipula que la morosidad del pago por parte del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social no causará ningún efecto negativo a los amparos que abarcan esta póliza.
- No aplicación de coaseguro: Queda entendido y convenido que dada la aceptación de los valores asegurados iniciales como correctos y suficientes de acuerdo a la información proporcionada, no aplicará la cláusula de regla proporcional de las condiciones generales de la póliza, y si llegara a establecer este coaseguro, el asegurado puede efectuar el ajuste del valor asegurado, con el pago de la prima respectiva.

# I. CONDICIONES ESPECIALES - ACLARACIONES

- Queda aclarado y convenido por la presente cláusula que los amparos de la cobertura de terremoto y otros riesgos de la naturaleza, se entenderán extendidos también para las construcciones que estén sobre y bajo el nivel del suelo, como en el caso de muros, albercas, piscinas, estanques, cimientos, bases y similares incluyendo tuberías y, cualquier instalación incorporada a las construcciones descritas o similares;
- Quedan amparados los daños o pérdidas producidas por actos mal /intencionados de terceros como son actos de terrorismo y sabotaje;
- Queda aclarado y convenido que, aceptados los valores asegurados iniciales como correctos y suficientes de acuerdo al avalúo, no se aplicará cláusula de regla proporcional;
  - Queda aclarado y convenido que se encuentran aceptados los riesgos inherentes a delitos contra la seguridad interior del estado, motin,





Pag.

7

Póliza	Ramo	Cod.	Producto	Documento	No.
0019590	INCENDIO	04		PÓLIZA	000000

huelga, alborotos populares, asonada, conmoción civil (según su definición en el capítulo correspondiente del Código Orgánico Integral y Penal);

- Queda aclarado y convenido que la cobertura de daños maliciosos se extiende a amparar las pérdidas que se produzcan como consecuencia directa del robo, ratería, arranche, asalto y cualquier otra forma de apropiación indebida, que suceda durante un siniestro amparado por la presente cobertura;
- Queda entendido y convenido que en la cobertura para las perdidas y/o daños producidos por sabotaje y/o terrorismo se incluyen las siguientes definiciones, las mismas que no limitan la cobertura:
- Sabotaje.- Entorpecimiento malicioso de cualquier actividad o perjuicios intencionales en contra del Asegurado (empleador contratante u otra condición asimilable), o de sus bienes.
- Terrorismo.- Actos de violencia y/o maldad ejecutados para atemorizar y amedrentar a la sociedad en general o al Asegurado en particular, o desorganizar una estructura económica social o política, cometidos por grupos políticos, revolucionarios o no, sean estos reconocidos o no, identificados o no;
- Las pérdidas indemnizables por la presente póliza se pagarán a valores de reposición a nuevo, sin aplicar demérito por su uso, ni depreciación por uso u obsolescencia prematura.
- Queda entendido y convenido que en caso de no reportarse en las bases de facturación mensual algún cliente (afiliado/jubilado/pensionista), la Aseguradora deberá a simple requerimiento del BIESS facturar el valor correspondiente de la prima y proceder con el pago de la indemnización.

# J. DEDUCIBLES

- \* Terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, tsunami: 1.50% del valor del inmueble afectado.
- \* Rotura de vidrios: mínimo US\$ 80.00 -
- \* Lluvia e inundación: 1.00% del valor del inmueble afectado, mínimo USD\$ 100.00 el que sea mayor.
- \* Otros eventos incluido incendio: 8.00% del valor del siniestro, minimo USD\$ 100.00, el que sea mayor.

# K. BUENA EXPERIENCIA

La empresa aseguradora reconocerá y transferirá a la cuenta señalada por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, un porcentaje de la utilidad obtenida al término de la vigencia



MATRIZ | Guayaquil: Urdesa Central Av. Las Lomas #302 #308 y Calle Tera, esquina PBX: {04] 2610909 SUCURSAL J Ouito: Avenida La Coruña E25-58 y San Ignaclo Ed, Aliana Plaza Teléfono: (02) 2234970 SUCURSAL | Cuenca: Luis Moreno Mora 4-20 y Cornello Merchán Teléfono: (07) 2883180 SUCURSAL | Machala: Las crucitas calles Bolivia y Uruguay, parroquia la Providencia. Teléfono: (07) 5001300 SUCURSAL Į Loja: Calle Imbabura 160-45 y Olmedo Telėfono: (07) 2574123 SUCURSAL | Ambato: Ficoa Av. Rodrigo Pachano y Montalvo Edil. Ficoa Plaza ofc. 403 - 2 Teléfono: (03) 2424167 SUCURSAL | Sto. Domingo: Via Chone Kilómetro 2.5 Centro Comercial Plaza Hogar Telélono: (02) 3798010



Pag.

Póliza	Ramo	Cod.	Producto	Documento	No.
0019590	INCENDIO	04		PÓLIZA	000000
					000000

contratada, calculado de la siguiente manera:

- (menos) - (menos) - (menos) + (más) - (menos)	Prima Neta Siniestros Pagados Siniestros en Trámite Costo de Liquidación de Siniestros Salvamentos Gastos Administrativos	PN (SP) (ST) (LS) (SALV) (GA)
SALDO =	RENTABILIDAD DE LA CUENTA	11-

De la utilidad obtenida una vez aplicada la fórmula, se devolverá el porcentaje establecido en la oferta a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (que no será menor al 20%), aplica cuando el ratio o porcentaje de siniestralidad no supera el 50% Anual.

El porcentaje de gastos administrativos se calculará de la prima neta pagada, y para los ramos de seguros generales (INC, TRC), se deberá / considerar el valor de salvamento y costos de liquidación de siniestros en caso de que aplique.

/ La tasa de gastos administrativos será de hasta el 35%

Es obligación de la aseguradora haber entregado el cálculo, a los días término posterior a la terminación de la vigencia contratada, y ejecutar el descargo del monto acreditado en un término de 30 días, posteriores a la facturación mensual.

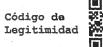
Esta estipulación no representa devolución de prima, ni reducción de / la tasa, ni descuento de la prima original de la póliza, ni modifica las primas cobradas por la aseguradora.

Los montos de la devolución servirán para distribuir proporcionalmente /los valores recaudados; y abonar al capital de crédito solicitado por el asegurado.

# L. DOCUMENTOS PROBATORIOS PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES

- \* Aviso de reclamación.
- \* Presupuesto de la pérdida o cotización para la reconstrucción.
- \* Informe técnico indicando la causa o posible causa del evento.
- \* Avalúo-Documento otorgado por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
- \* Certificado BIESS que contenga el saldo del crédito a la fecha del siniestro - Documento otorgado por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
- \* Tabla de amortización -Documento otorgado por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social







Pag.

9

Póliza	Ramo	Cod.	Producto	Documento	No.
0019590	INCENDIO	04		PÓLIZA	000000

TASA

Tasa 0.12%

# K. ACLARACIÓN PARA TODOS LOS RAMOS

Se aclara para todos los ramos, y para los asegurados y sus deudos, las siguientes definiciones:

Evento: Acontecimiento ocurrido, sujeto a análisis y verificación por parte de la compañía de seguros, para aplicación de cobertura.

Siniestro: Ocurrencia del evento o riesgo asegurado, reconocido en el contrato (póliza de seguro).

Quito, 24 de septiembre de 2024

HISPANA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

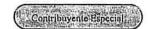
El Asegurado

Ta Compañía



Código de Legitimidad





La Compañía Hispana de Seguros y Reaseguros S.A., que en adelante se denomirá 'La Compañía', en virtud de la solicitud de seguro presentada por el interesado, en adelante 'El Asegurado', y que forma parte integrante de este contrato, se obliga a Indemnizar al Asegurado, por las razones previstas en este contrato, de acuerdo a las condiciones generales, aprobadas por la Superintendencia de Bancos con Resolución Nº 79-258-S de 10/12/1979, a las particulares y especiales, teniendo prelacion las últimas sobre las primeras.

# Póliza	Ramo	Código	Producto	Código	Tipo de Documento	# de Documento
0019590	INCENDIO	04			ENDOSO	000001
Contratante	TITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD	Direcció		E/N V UNION	R.U.C.	
OCIAL (156820	AV. RIO AMAZONAS S/N Y UNION NACIONAL DE PERIODISTAS				1768156470001	
Asegurado BANCO DEL INSTI	TUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAI	L (156820)		R.U.C		Grupo
				1	1768156470001	
Dirección AV. RIO AMAZONAS S/N Y UNION NACIONAL DE PERIODISTAS			Tel	éfono	Fax	
					023970500	

Moneda	Suma Asegurada Póliza	Vigencia Póliza : Desde	Hasta .
DOLÁRES AMERICANOS	US\$ 0.00	01/10/2024 A las 00:00	01/10/2026 A las 00:00
Nota	Suma Asegurada Documento	Vigencia Documento : Desde	· Hasta '-
	US\$ 0.00	01/10/2024 A las 00:00	01/10/2026 A las 00:00

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO Y A SOLICITUD DEL ASEGURADO MEDIANTE OFICIO NRO. BIESS-SOPE-2024-0188-OF, SE PROCEDE A REALIZAR LA ACLARACIÓN DETALLADA A CONTINUACIÓN:

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES SE MANTIENEN INALTERABLES.

Prima Neta	Super Compañías	Seguro Campesino	Derecho de Emisión	Adicionales	S.C No Retenido 1.52%	Base Imponible	IVA
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiación	Agente			Código	Total a Pagar		29

DIRECTO

En fe de lo cual la Compañía expide el presente contrato de seguros, en: Quito, 4 de octubre de 2024

HISPANA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

La Compañía

NOTA: El presente formulario fue aprobado por la Superintendencia de Bancos, con Resolución № 95-033-S de Enero de 1995

MATRIZ | Guayaquil: Urdesa Central Av. Las tomas #302 #308 v Calle 1era, esquina PBX: (04) 2610909

เลยเกาย์ (ค.ศ.) เลยเกาย์ (ค.ศ.)

SUCURSALI Quito: Avenida La Coruña E25-58 y San Ignacio Ed. Altana Plaza Telélano: (02) 2234970

El Asegurado y/o Contratante

SUCURSAL (Cuenca: Luis Moreno Mora 4-20 y Cornelio Merchán Telélono: (07) 2883180 SUCURSAL | Machala: Las crucitas calles Bolivia y Uruguay, parroquia la Providencia. Teléfono: (07) 5001300

SUCURSALI Loja: Calle Imbabura 160-45 obemiO v Teléfono: (07) 2574123 SUCURSAL! Ambato: Ficoa Av. Rodrigo Pachano y Montalvo Edif, Ficoa Plaza ofc. 403 - 2 Telélono: (03) 2424167

SUCURSALISto. Domingo: Via Chone Kilómetra 2.5 Centro Comercial Plaza Hoga Teléfono: (02) 3798010

a \*

.

4





Pag.

1

Póliza	Ramo	Cod.	Producto	Documento	No.
0019590	INCENDIO	04		ENDOSO	000001

#### ACLARACIÓN:

- No aplicación de infraseguro: Queda entendido y convenido que dada la aceptación de los valores asegurados iniciales como correctos y suficientes de acuerdo a la información proporcionada, no aplicará la cláusula de regla proporcional de las condiciones generales de la póliza, y si llegara a establecerse este infraseguro, el asegurado puede efectuar el ajuste del valor asegurado, con el pago de la prima respectiva.

Quito, 4 de octubre de 2024

El Asegurado

HISPANA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Compañía

and the second second



## PÓLIZA DE SEGURO DE INCENDIO

#### CONDICIONES GENERALES

HISPANA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., en adelante denominada la Compañía, de conformidad con los términos y estipulaciones constantes en las condiciones generales, especiales y particulares contenidas en la presente Póliza, otorga cobertura para asegurar los bienes especificados en las condiciones particulares, de acuerdo con las siguientes condiciones que se detallan a continuación.

Los anexos que se emitan para aclarar, ampliar o modificar las condiciones de esta Póliza tendrán validez cuando cuenten con la aceptación de la Compañía y el Asegurado.

Esta Póliza se sujeta a las disposiciones del Código de Comercio; la Ley General de Seguros y su reglamento, así como la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Regulación Monetaria Financiera y las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Los términos no definidos en esta Póliza, así como la interpretación, sentido y significado de los términos y condiciones de la presente Póliza, se determinarán de conformidad con la legislación y normas jurídicas vigentes y aplicables del Ecuador.

En caso de discordancia entre las condiciones generales y las especiales, prevalecen estas últimas por sobre las primeras.

#### Art.1 AMPARO O COBERTURA BASICA

Este seguro contra todo riesgo cubre las pérdidas, destrucción o daños imprevistos y accidentales, que se produzcan en los bienes que figuran en la Póliza, o en parte de ellos, y que se encuentren en los predios descritos en la misma, en tanto no se deban a causas expresamente excluidas en la presente Póliza, que requieren reparación y reemplazo hasta el importe de la suma asegurada, aplicando el deducible establecido en las condiciones particulares de la Póliza.

## Art.2 BIENES AMPARADOS

Son todos los bienes de propiedad del Asegurado que consten especificados, descritos, detallados y valorados en las condiciones particulares de esta Póliza o sobre los cuales tuviere interés asegurable, propios del giro del negocio, siempre que se encuentren incluidos en el valor asegurado y depositados en el interior de los predios establecidos en las condiciones particulares de la presente Póliza.

# **Art.3 EXCLUSIONES GENERALES**

A menos que se estipule lo contrario en las condiciones particulares de esta Póliza, la Compañía no cubrirá las pérdidas que sufran los bienes asegurados, y los demás perjuicios que en su origen o extensión sean causados directa o indirectamente por:

- a) Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidad u operaciones militares (exista o no declaración de guerra), guerra civil, estados de emergencias y actos terroristas.
- b) Insubordinación, motín, huelgas, alborotos populares, disturbios laborales, conmociones civiles, levantamiento militar o popular, insurrección, rebelión; revolución, poder militar o usurpación de poder, ley marcial o estado de sitio o cualesquiera de los eventos o causas que determinen la proclamación o el mantenimiento de la ley marcial o estado de sitio. Cualquier daño o pérdida que sobrevenga durante la subsistencia de condiciones anormales (bien físicas o de otra naturaleza) que directa o indirectamente sean ocasionadas por o sean consecuencia de cualesquiera de dichas ocurrencias y dichos hechos, se establecen como pérdida o daño no amparado por este seguro, excepto en cuanto el Asegurado pruebe que tal pérdida o daño ocurrió independientemente de la existencia de tales condiciones anormales.



- c) Empleo de la energía atómica y, emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustión nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible. Se entiende por combustión, cualquier proceso de fisión nuclear que se sostiene por sí misma.
- d) Desperfectos que sufran los aparatos, accesorios e instalaciones eléctricas por una causa inherente a su funcionamiento o por la caída del rayo, aunque en los mismos se produzca incendio; pero sí responderá de los daños causados a dichos aparatos, accesorios e instalaciones eléctricas por un incendio iniciado fuera de los mismos.
- e) Infidelidad o actos deshonestos o mal intencionados, culpa grave o actos meramente potestativos del Solicitante, Asegurado, Beneficiario, sus representantes o empleados o cualquiera de los accionistas y/o administradores.
- f) Toda pérdida o daño, causado u ocasionado por o producido a consecuencia de explosión, a menos que ésta sea efecto del incendio. Si el incendio sobreviene a consecuencia de explosión, se encuentran amparados únicamente los daños que aquel origine. Se entiende, sin embargo, que la Compañía responderá al igual que los causados por el incendio, de los daños y pérdidas que causare la explosión del gas común para cualquier uso doméstico, en cualquier edificio que no dependa de una fábrica de dicho gas y que no sirva en modo alguno a su fabricación.
- g) Robo, asalto, atraco, hurto, saqueo, desaparición forzosa y misteriosa, faltantes de inventario, apropiación indebida, abuso de confianza, infidelidad de empleados, socios o copropietarios; estafa, falsificación, extorsión y otros delitos similares contra la propiedad Desaparición.
- h) Actos deshonestos cometidos por el Asegurado o cualquiera de sus asociados, agentes o empleados, ya sea que actúen solos o en complicidad con otros.
- Desaparición, déficit u otras pérdidas inexplicables que se descubran con ocasión de inventario o de cualquier otra forma.
- j) Impacto de barcos, botes, barcazas o similares.
- k) Falta o falla o interrupción en el suministro de energía eléctrica, combustibles, agua, gas o refrigerantes. La pérdida de bienes refrigerados como consecuencia de daños en los equipos de refrigeración o por interrupción de energía eléctrica por más de cuarenta y ocho horas, solo estará cubierta si en las condiciones particulares de la Póliza se estipula expresamente un límite para este evento.
- Rotura o avería mecánica en dispositivos mecánicos, máquinas y similares, debido a efectos mecánicos de avería de maquinaria. Si a raíz de tal avería se desencadena un siniestro no excluido, esta Póliza cubrirá las pérdidas resultantes del siniestro cubierto.
- m) Arco o daño eléctricos provocado por la electricidad misma. Sin embargo, si a raíz de tal daño o avería se desencadena un siniestro no excluido, esta Póliza cubrirá las pérdidas resultantes de este siniestro.
- n) Errores de diseño, error o defecto de fabricación, errores de procesamiento, o defecto de mano de obra o uso de materiales o materias primas equivocas o defectuosas.
- o) Humedad o sequedad de la atmósfera, cambios extremos o influencia de la temperatura, incluyendo heladas.
- p) Daños causados por insectos, pájaros, roedores comején, gorgojo, polilla o plagas y otros animales.
- q) Fenómenos meteorológicos a los bienes depositados al aire libre.

800 HISPANA (447726)

www.mispanadesagurosicom



- r) Explosión, ruptura o reventamiento de recipientes o cañerías a presión, calderas, turbinas, motores a vapor o generadores volantes pertenecientes al Asegurado o que éste opere; fallas mecánicas o roturas de maquinarias, incluyendo rupturas o reventamientos causados por fuerza centrífuga; sin embargo, esta exclusión no se aplica a pérdidas o daños de las demás propiedades aseguradas que resulten afectadas por tales acontecimientos.
- s) Toda clase de responsabilidad civil.
- t) Lucro cesante, pérdidas indirectas, consecuenciales o de mercado o daño patrimonial por cualquier causa.
  - La simple suspensión de labores por parte de los empleados, demora, paralización del trabajo sea esta total o parcial, retraso.
- u) Perjuicios y sanciones por no finalización, demora en la finalización del contrato o incumplimiento de condiciones contractuales, con relación a bienes en proceso de elaboración, fabricación o construcción.
- v) Pérdidas por lluvias, deslizamientos de tierra, crecientes de ríos o lagos o por vientos causados a los bienes que se encuentren a la intemperie. Tampoco está cubierto el daño por lluvia o granizo que penetre al interior del edificio que contenga los bienes asegurados a través de ventanas, claraboyas, respiraderos que estuvieren abiertos o defectuosos.
- w) Contaminación ambiental de cualquier naturaleza incluyendo filtración o polución, sea ésta gradual, súbita o imprevista, incluyendo las multas por tal causa, y las indemnizaciones que se vea obligado a pagar el Asegurado por orden de cualquier autoridad administrativa o judicial, con absoluta prescindencia de que llegue a configurarse o no una responsabilidad del Asegurado por tal contaminación o por cualquier clase de deterioro ambiental. Se excluye igualmente todo gasto para extraer contaminantes de la tierra o del agua, o para remover, restaurar o reemplazar la tierra o el agua contaminada.
- x) Embargo, decomiso, toma de muestras o destrucción durante cuarentena o por disposiciones de aduana o autoridad competente.
- y) Confiscación, nacionalización, requisición, expropiación, secuestro, embargo, prohibición de enajenar, incautación o destrucción de los bienes asegurados por orden de cualquier gobierno legalmente constituido o de facto o por cualquier otra autoridad judicial, civil o militar o de la administración pública nacional, provincial o cantonal.
- z) Suspensión total o parcial del trabajo o de la interrupción o suspensión de cualquier procedimiento u operación.
- aa) Daño inherente a las cosas por su propio desgaste, deterioro normal demerito por uso, pérdida de resistencia, peso o valor, mermas, evaporación, pérdidas estéticas, arañazos, raspaduras, incrustaciones, moho o sequedad de la atmosfera, herrumbe, corrosión, erosión, oxidación, fermentación, filtración, vicio propio, defecto latente y los daños causados por calefacción o desecación a que existencias originadas por exposición a la luz, cambios de color, sabor, olor, textura, acabado, o cualquier cualidad de los bienes que cause daños propios o autodestrucción, salvo que dichos daños sean producidos por un siniestro cubierto.
- bb) Contrabando o comercio ilegal.
- cc) Cuando los bienes asegurados bajo esta Póliza se encuentren bajo la responsabilidad de terceros (fabricante, taller de reparación, firma de mantenimiento, proveedor, etcétera).
- dd) Gastos en que incurra el Asegurado para demostrar la ocurrencia del siniestro.



- ee) Gastos en que incurra el Asegurado para mantener el estado del riesgo y evitar la ocurrencia de un potencial siniestro cubierto por cualquiera de los amparos contratados a través de esta Póliza.
- ff) Enfangamiento, hundimiento, asentamientos y/o desplazamiento del terreno, derrumbes, desprendimiento de tierra o rocas y demás materiales caídos sobre los bienes asegurados, contracción, dilatación y agrietamiento de edificios, a menos que estos hechos sean producidos directamente por un riesgo cubierto por esta Póliza.
- gg) Daños causados por vibraciones o movimientos no naturales del suelo o subsuelo. Acción del fuego sobre artefactos, maquinaria e instalaciones, cuando actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento.
- hh) Colapso.
- ii) Excavaciones, pilotaje, alteraciones, demoliciones o reparaciones estructurales a los edificios asegurados o a los edificios colindantes.
- jj) Si todo o parte del edificio asegurado por esta Póliza o que contenga bienes amparados por ella o si todo o parte de un grupo inmueble del cual dicho edificio forma parte, se cayere, hundiere o desplazare, el presente seguro dejará de cubrir desde ese momento tanto el edificio como su contenido, siempre que dicha caída, hundimiento o desplazamiento sea, del total o parte sustancial o importante de tal edificio o que disminuya la utilidad de tal edificio o de cualquier parte del mismo, o que, deje expuesto tal edificio o cualquier parte del mismo, o cualesquiera de los bienes contenidos en el mismo, a mayor riesgo de incendio a no ser que el Asegurado pruebe que la caída, hundimiento o desplazamiento fueron ocasionados por un siniestro cubierto.
- kk) Nuevas alineaciones, alteraciones u otras medidas efectuadas por el Asegurado en la reconstrucción de un edificio dañado.
- Las pérdidas o daños materiales que sufran las mercaderías que se encuentran dentro cámaras o aparatos de refrigeración, a menos que en condiciones particulares o especiales se mencione lo contrario.
- mm) Maremoto a menos que en condiciones particulares o especiales se mencione lo contrario.
- nn) Toda destrucción accidental o alteración de datos o códigos de programas computacionales causada por el manejo incorrecto o negligente de los equipos computacionales, operación defectuosa de los mismos programas o causados por la intervención de programas o instrucciones electrónicas externas.
- oo) Pérdidas atribuibles a la movilización y/o manipuleo de los bienes asegurados.
- pp) Pérdidas o daños atribuibles a la paralización o interrupción del trabajo o a la interrupción o suspensión de cualquier procedimiento u operación.
- qq) Daños de operaciones deliberadas en exceso de la capacidad de cualquier planta, línea de producción, máquina, tuberías u otros equipos.
- rr) Pérdida de información y costos que sean necesarios para reconstruir información contenida en cualquier sistema de cómputo o procesamiento de datos.
- ss) Pérdidas directas o indirectas causadas por la promulgación de cualquier ley, ordenanza municipal o cualquier otra norma que regule la construcción, reparación o demolición de edificios o estructuras.
- tt) Asentamiento, fisuración, agrietamiento, hundimiento, encogimiento, desplazamiento, expansión de paredes, pisos, techos, estructuras y cimientos por defecto de construcción de diseño o por vetustez o desgaste de materiales.
- uu) Daño a vehículos en los predios asegurados por: otros vehículos y o equipos y/o maquinarias, robo, asalto o raterías y uso o apropiación indebida.

www.huspanadeseguros.com



- vv) Las pérdidas o daños que directa o indirectamente resulten o sean la consecuencia de incendio, casual o no, de bosques, selvas, monte bajo, praderas, pampas o maleza, o del fuego empleado en el despeje de terrenos.
- ww) Pruebas de maquinaria usada.
- Daños a bienes derivados de su construcción, montaje, desmontaje o desmantelamiento o durante su fabricación, prueba, reparación, limpieza, restauración, alteración, renovación, falta de mantenimiento, mantenimiento inadecuado o deficitario. Perdidas o daños causados directa o indirectamente por reparaciones, extensiones, reformas y mantenimiento.
- VY) Erupciones volcánicas, terremotos, temblores de tierra o cualquier otra convulsión de la naturaleza como fuego subterráneo, tifón, huracán, tornado, ciclón, granizo u otra perturbación atmosférica o de la naturaleza, con excepción de rayo.
- zz) Daño malicioso y vandalismo causado directamente por acto malintencionado, dolo o mala fe de cualquier persona, durante o no la alteración del orden público.
- aaa) Daños por agua que inunda, derrame de tanques, tuberías, aparatos del sistema de circulación de agua y desagüe; del sistema de calefacción, de aparatos industriales y domésticos, de refrigeración, de instalaciones de aire acondicionado y de redes de conducción de agua para la alimentación de instalaciones para protección contra incendio, como consecuencia directa de la rotura, desborde o desperfecto imprevisto y accidental de los mismos.
- bbb) Actos terroristas y de movimientos subversivos, incluyendo el sabotaje y los daños por incendio causados directamente por estos actos.
- ccc) Daños a las mercaderías destruidas o averiadas por un incendio, cuando este sea consecuencia de su propia combustión espontánea.

#### **Art.4 BIENES NO AMPARADOS**

Si en las condiciones especiales de esta Póliza no constaren estipulaciones expresas en contrario, o no se detallaren entre los bienes asegurados, quedan excluidos del seguro los siguientes:

- a) Las mercaderías que el Asegurado conserva en depósito o en consignación.
- b) Los lingotes de oro y plata y las pedrerías que no estén montadas.
- c) Cualquier objeto raro o de arte.
- d) Los manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.
- e) Los títulos, papeletas de empeño o documentos de cualquier clase, los sellos, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, los registros y libros de comercio.
- f) El carbón de piedra en cuanto a su cobertura contra el riesgo de combustión espontánea.
- g) Los explosivos, materiales para armas nucleares.
- h) Las pérdidas o daños que directa o indirectamente resulten o sean la consecuencia de incendio, causal o no, de bosques, selvas, monte bajo, praderas, pampas o maleza, o del fuego empleado en el despeje de terreno.
- i) Los vehículos automóviles, lanchas de motor y aviones con su cargamento respectivo.
- j) Bienes que se encuentren en lugares exteriores o expuestos a la intemperie, como en jardines, solares, patios, azoteas, zaguanes y similares, a menos que se indique lo contrario en las condiciones particulares de esta Póliza.

www.hispanadesegulos.com



- k) Equipos eléctricos o electrónicos, maquinaria y bienes que por su naturaleza deban cubrirse por otras pólizas; así como bienes que, al momento de producirse la pérdida, destrucción o daño, estén amparados por pólizas de transporte o cualquier otro ramo.
- Calderas, plantas economizadoras u otros recipientes, maquinarias o aparatos en que se emplea la presión y/o vapor o sus contenidos cuando sus daños sean causados por explosión de estos y no sean causados por un incendio.
- m) Equipos de perforación o de producción de petróleo o gas.
- n) Bienes de empleados, salvo que se exprese lo contrario en las condiciones particulares de esta Póliza.
- o) Dinero en efectivo, cheques, tarjetas de crédito, títulos valores o representativos de dinero o cualquier documento negociable, acciones y bonos, metales, joyas, piedras preciosas o semipreciosas, pieles, curiosidades, medallas, objetos de plata, cuadros, estatuas, frescos, colecciones en general, bienes que tengan especial valor artístico, científico, histórico o afectivo; documentos de cualquier clase, sellos, recibos y libros especiales, registros de información de cualquier tipo o descripción, libros de comercio. Porcelana, mármol u otros objetos frágiles o quebradizos. Frescos o murales que, con motivo de decoración u ornamentación estén pintados o formen parte del edificio o inmueble asegurado, salvo que se incluyan expresamente detallados y valorados.
- p) Muros, cercas o cerramientos y tuberías de agua de jardines, salvo que se incluyan expresamente detallados y valorados.
- q) Cemento, lodo, compuestos de perforación, substancias químicas, explosivos, tuberías de revestimiento, caminos, calzadas, pozos.
- r) Soluciones de espuma y otros elementos para la extinción del incendio que se perdieren, consumieren o destruyeren mientras se combate algún incendio a menos que se contrate la cobertura de extintores.
- s) Bienes de propiedad del Asegurado o por los cuales no sea responsable durante su transporte fuera de los predios, descritos en el cuadro de declaraciones de la presente Póliza.
- t) Edificios o bienes en fase de construcción o montaje y bienes en curso de elaboración, si el daño se produce por su propia elaboración, examen, reparación, limpleza, restauración, modificación, renovación o causas similares.
- Suelos, terrenos, cultivos, bosques, animales, pájaros, peces o semovientes, así como tierra y suelo (inclusive tierra vegetal, rellenos, material de relleno, terraplenes, diques, drenajes, o alcantarillas), accesos, aceras, carreteras, pistas de despegue y aterrizaje, líneas de ferrocarril, presas, puentes, túneles, postes y líneas de transmisión de energía, depósitos, agua de superficie, agua subterránea, canales.
- v) Cimientos y muros de contención por debajo del nivel del piso más abajo y muros de contención independientes a menos que se cubran específicamente y con suma asegurada independiente.
- w) Líneas públicas de transmisión y distribución de energías, redes telefónicas, represas, puentes y túneles.
- x) Hornos si estos fuesen dañados o destruidos por un incendio que tuviese su origen en los mismos hornos. Si los hornos sufrieren deterioro o destrucción por defectos de construcción y/o por efectos de calor por exceso de combustible y/o por negligencia en su manejo, aunque se produjesen rajaduras, desplomes o agrietamiento por las causas indicadas.
- y) Si al momento del siniestro existiere uno o varios seguros marítimos que amparen los bienes asegurados por la presente Póliza, la Compañía solo responderá de los daños y/o pérdidas de las que excedan del importe de la indemnización de la que sean responsables los aseguradores marítimos.

L800-HISFAMA (447726)



#### **Art.5 DEFINICIONES**

Para los fines del presente contrato, los términos que se definen a continuación significan:

- a) Accidente o accidental: Acto o hecho externo, súbito, violento, e involuntario el cual produce daños o destrucción de cosas.
- b) Actos de autoridad: Acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de los hechos objeto de la cobertura de los riesgos que se entienden como políticos.
- c) Asegurado: Persona natural o jurídica interesada en la traslación de los riesgos, y quien tiene interés asegurable, en los términos exigidos por las normas que rigen el contrato de seguro y que cuando coincide con el beneficiario, es la que ha de percibir, en caso de siniestro, el producto del seguro.
- d) Beneficiario: El propio Asegurado o la persona designada por él como titular de los derechos de indemnización y que en consecuencia recibirá la indemnización que corresponda en caso de un siniestro cubierto por la presente Póliza.
- e) Caída del rayo: El impacto y/o la onda expansiva provocada por la descarga eléctrica violenta producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.
- f) Colapso: Derrumbe de un conjunto de elementos debido a la pérdida estructural de los mismos y para los efectos de esta Póliza, producido por alguno de los riesgos amparados por la misma.
- g) Demérito por uso: Es el descuento que se debe efectuar al momento de liquidar la indemnización por el deterioro que ha sufrido el bien por el transcurso del tiempo y su uso.
- h) Devolución a prorrata de la prima: En caso de revocación del contrato, si así se determina en las condiciones particulares de esta Póliza, se le devolverá la prima proporcional al tiempo que falte para que venza el mismo, deduciendo los gastos de expedición, impuestos y contribuciones legales.
- Dinero y valores: dinero en efectivo, monedas y billetes de origen nacional y extranjero, cheques a nombre del Asegurado, certificados o de gerencia, letras de cambio, pagares, certificados de abono tributario, giros postales, títulos de crédito, timbres fiscales, cartas de crédito, bonos, cédulas, y cualquier otro documento negociable que permanezca en los predios del Asegurado.
- I) Edificios y Construcciones: Como tales términos deberá entenderse cualquier construcción o edificación en el terreno, temporal o definitiva, incluyendo instalaciones, cimientos, subsuelos, estructuras, divisiones, paredes, salientes, ampliaciones, cercados, cerramientos, muros de cualquier clase, plataformas, avisos, antenas, letreros, surtidores de combustibles, cobertizos, y toda otra propiedad de esta clase que pertenezca a las operaciones del Asegurado o bajo su responsabilidad.
- k) Equipos y herramientas de taller o laboratorio: Incluye toda maquinaria, equipo o herramienta instalada, en curso de instalarse, móvil o fija, dentro o fuera de los locales del Asegurado, consistentes principalmente en pero no limitadas a tornos, cepillos, llaves, bancos, taladros, pulidoras, sueldas de cualquier tipo, tanques, tuberías, prensas, troqueles, troqueladoras, fresadoras, amoladoras, comprobadores eléctricos y/o electrónicos, sierras, cortadoras de cualquier tipo y en general toda propiedad de esta clase que funcione manualmente o con energía eléctrica, fuerza motriz, vapor, presión de aire o mecánicamente de propiedad del asegurado o bajo su responsabilidad.
- Guerra civil: Lucha armada entre dos o más grupos, cada uno de los cuales domina una o más zonas del territorio nacional, encuadrándose las respectivas actividades a los usos propios de la guerra, y habiendo sido reconocida implícita o explícitamente la beligerancia del bando rebelde, ya sea por el Gobierno constituido o por estado extranjero.



- m) Guerra: En sentido amplio es toda disidencia entre personas o grupos que impliquen una oposición violenta. En sentido militar, es toda desavenencia y rompimiento de paz entre dos potencias o una reivindicación de los derechos por la fuerza.
- n) Incendio: Combustión autosostenida y el abrasamiento con llama capaz de propagarse de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar.
- o) Inventarios: Bienes o productos, que utilice el Asegurado en el giro de su actividad, principalmente consistentes en, pero no limitados a: repuestos de toda clase, combustibles, lubricantes, herramientas de taller, transformadores, cables, maquinarias y equipos eléctricos de cualquier clase, lámparas eléctricas, disyuntores, transformadores, postes, papelería, medicinas, y toda propiedad de clase nombrada o no, o similar, que sea parte de la operación del Asegurado o no, de su propiedad o bajo su responsabilidad, mientras se encuentren contenidos y/o depositados en cualquier predio o local del Asegurado, inclusive a la intemperie, dentro de la República del Ecuador.
- p) Lucro cesante: Ganancia o provecho que deja de recibirse como consecuencia de la pérdida o daño de los bienes asegurados. De la misma forma, puede entenderse como pérdida de la utilidad bruta derivada de la realización del daño material cubierto por el amparo de incendio.
- q) Maquinaria: Se entenderá por maquinaría, todas las instalaciones electromecánicas, equipos de las subestaciones centrales termoeléctricas, hidroeléctricas, equipos instalados, desmontados en espera de montaje, accesorios, herramientas, tanques de almacenamiento, instalaciones eléctricas y de agua que correspondan a maquinaria, equipos para manejo y movilización de materiales, transformadores, calderos, bombas de succión de draga, equipos para extinción de incendio y en general todo elemento correspondiente a maquinaria, aunque no se haya determinado específicamente, de propiedad del Asegurado o por los que sea responsable.

La Aseguradora amparará la maquinaria descrita, se encuentre dentro o fuera de los predios del Asegurado y/o a la intemperie, que opere con electricidad, fuerza motriz, vapor, a presión de cualquier tipo o mecánicamente.

Cualquier maquinaria incluirá como parte constitutiva de ella, los cables, tubos, conexiones, líneas y cualquier sistema de alimentación o transmisión previo o posterior a la operación de la máquina, desde y/o hasta el acople, junta, empate, conexión o cualquier otra forma de unión inmediatamente próxima a la de la máquina misma.

- r) Mercaderías: consistentes en materias primas, productos en proceso de elaboración, productos terminados, bienes de comisariato, material de empaque y propaganda, y en general todo elemento que el Asegurado determine como mercancías, aunque no se hayan mencionado específicamente, de propiedad del Asegurado, propio de su giro de negocio, depositados en el interior de los predios descritos en las condiciones particulares de la presente Póliza. La Compañía conviene en aceptar la designación de bienes que el Asegurado de en sus libros o registros.
- Muebles, enseres y equipos de oficina: Se entenderá como tales a todos los muebles, enseres, máquinas y equipos de oficina de los diferentes predios del asegurado, divisiones y mejoras en locales propios y/o arrendados, principalmente consistentes en pero no limitados a: máquinas de escribir, de calcular, de sumar, de contabilidad, de reproducción de documentos (fotocopiadoras-fax, e-mail), etc. alfombras, cortinas, escritorios, mesas y otros muebles, libros, materiales de escritorio, unidades independientes de aire acondicionado, calefacción, pinturas, cuadros, objetos de arte (a su valor de adquisición), decoraciones, adecuaciones, divisiones fijas o móviles, material de publicidad y propaganda, equipos telefónicos y unidades independientes de teléfonos, grabadoras, equipos de música, filmadoras, reproductoras de video, computadoras, impresoras y todo sistema de procesamiento de datos, protectoras de cheques, y toda otra propiedad de esta clase perteneciente al asegurado o bajo su responsabilidad, incluyendo cualquier insumo o material de escritorio u oficina, salvo que se encuentren incluidas en una póliza especifica que duplique las coberturas.

800-HISPANA (447726)



t) Obras Civiles: Se entenderá por obras civiles las construcciones fijas, terminadas o en curso de construcción con todas sus adiciones y anexos, reservorios, muros de contención y de protección, obras de captación, canales, tuberías, represas, tubería de presión, y obras hidráulicas en general con sus anexos, obras de infraestructura, casa de máquinas, casas de residencias, bodegas, campamentos, estructuras, patios pavimentados o asfaltados, bases, cimientos, anclajes de todas las obras civiles y de la maquinaria, instalaciones sanitarias, de agua, telefónicas, eléctricas, de aire, ventilación y vapor; muros de cerramientos, patios, aceras, vallas, avisos y demás instalaciones permanentes que forman parte de la construcción incluyendo los sistemas de ascensores.

Se incluyen los tanques y cisternas de aprovisionamiento de agua, combustibles, etc., con todos sus aparatos, accesorios e instalaciones propios de los mismos y en general todo lo concerniente a este rubro, aun cuando no están detallados específicamente, ya sean de propiedad del Asegurado, o por los que sea responsable.

En el valor a asegurar se incluye el costo de honorarios por dirección de la obra y/o interventora, y/o diseño de planos, de sus empleados o profesionales por obra cierta, pero excluye el estudio de suelos.

Por obras civiles se entenderán también todos los puentes, muros de contención, estructuras.

Además, cubrirá la excavación, movimiento de tierra, preparación de terrenos, terraplenes, conductos, tubería, drenajes, nivelación, etc. y en general todo lo relacionado con el bien asegurado, aunque no se halle específicamente detallado, de propiedad de el o los Asegurados o por los que sea responsable.

- u) Predio: Es el inmueble donde se encuentran los bienes asegurados, o donde se desarrollan las actividades del Asegurado.
- v) Solicitante: Persona natural o jurídica que contrata el seguro, sea por cuenta propia o por la de un tercero determinado o determinable, que traslada los riesgos a la Compañía, y que se compromete al pago de la prima que corresponda.
- w) Terremoto: Si se produce más de un movimiento sísmico o acción volcánica dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia de esta Póliza o; si se produce más de una inundación dentro del periodo comprendido entre el inicio de la crecida o desbordamiento de un curso de agua y el retorno de las aguas dentro del cauce normal de dicho curso agua o; si se produce más de una inundación por salida de mar o series de salidas de mar, causadas por un solo evento

Toda pérdida por terremoto, maremoto, erupción volcánica o inundación constituirá un solo reclamo bajo esta Póliza, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Si se produce más de un movimiento sísmico o acción volcánica dentro de cualquier período de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia de esta Póliza; o,
- Si se produce más de una inundación dentro del período comprendido entre el inicio de la crecida o desbordamiento de un curso de agua y el retorno de las aguas dentro del cauce normal de dicho curso de agua; o,
- Si se produce más de una inundación por salida de mar o series de salidas de mar, causadas por un solo evento.
- x) Valor de Reposición a nuevo: Valor de dinero necesario para reponer el bien por uno de la misma clase y características y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos arancelarios, si los hubiere. La Compañía conserva su derecho de indemnizar reponiendo el blen por uno de similares características o reparándolo con partes y piezas nuevas.
- y) Valor real o comercial: Valor de los bienes asegurados al momento del siniestro, tomando en cuenta su estado, características de construcción, capacidad, vetustez, demérito por uso y demás características que determinen su valor real en el momento señalado.

(800-HISPANA (447726) <sup>M</sup>



#### Art.6 VIGENCIA

La presente Póliza entra en vigor y finaliza en las fechas del seguro indicadas en las condiciones particulares, conforme haya sido aceptada por las partes y que el Asegurado pague la prima correspondiente según lo pactado; pudiendo renovarla de acuerdo con lo establecido en esta Póliza y en concordancia con las leyes vigentes correspondientes.

En caso de no señalarse la hora, se reputará que inicia y/o termina a las 00h00 (cero horas).

#### Art.7 SUMA ASEGURADA

La suma asegurada estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza, representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma o valor superior, la misma que está establecida en las condiciones particulares de esta Póliza, para cada uno de los bienes asegurados.

#### Art.8 BASE DE VALORIZACIÓN

Es requisito indispensable de esta Póliza que los bienes sean asegurados a valor a reposición a nuevo para el rubro de Edificio, a valor comercial actual para Maquinarias y Muebles y Enseres, para el rubro de Mercadería a valor de costo y Dinero y/o Valores a valor total.

Las sumas aseguradas corresponderán al objeto materia del seguro, la determinación de la suma asegurada es exclusiva responsabilidad del Asegurado, por lo que su inserción en la Póliza, no implica reconocimiento de la Compañía de que aquellas corresponden al valor correcto del objeto materia del seguro.

#### Art.9 DEDUCIBLE

La presente Póliza se contrata con el o los deducibles especificados en las condiciones particulares de la misma. En consecuencia, queda entendido y convenido que la Compañía pagará las indemnizaciones a que tenga derecho el Asegurado, únicamente cuando las pérdidas excedan el importe del deducible. El Asegurado o Beneficiario asume por su propia cuenta las pérdidas inferiores a la suma fijada como deducible. De existir deducibles desiguales en su importe, se considerará el más elevado.

# Art.10 DECLARACION FALSA O RETICENCIA

El Asegurado o el solicitante está obligado a declarar objetivamente el estado de riesgo, previo al perfeccionamiento del contrato de seguro, según los cuestionarios o formularios que la Compañía proporcione para el efecto de conformidad con la ley vigente.

El cumplimiento de esta obligación se limita a revelar hechos o circunstancias que, siendo efectivamente conocidos por el solicitante, hubiesen podido influenciar en la decisión de la Compañía sobre aceptar o no la celebración del contrato, o de hacerlo con estipulaciones más gravosas o distintas. La reticencia o falsedad acerca de la declaración del Asegurado o del solicitante, vician de nulidad relativa al contrato de seguro.

Salvo que se pruebe el dolo o mala fe del solicitante en la declaración sobre el estado del riesgo, si la Compañía no solicita información adicional a la contenida en la declaración sobre el estado del riesgo proporcionada por el solicitante, no puede alegar errores, reticencias, inexactitudes o circunstancias no señaladas en la solicitud. Sin perjuicio de las acciones penales contempladas en el Código Orgánico Integral Penal, si es que el hecho constituye delito.

Conocida la existencia de vicios en la declaración del solicitante en materia del riesgo o el encubrimiento de circunstancias que le agraven, la Compañía tiene derecho a iniciar las acciones pertinentes bien para dar por terminado el contrato de seguro o, bien para pedir su declaratoria de nulidad.

1800 HISPANIA (447726)



Si la Compañía, antes de perfeccionarse el contrato, conocía o debía haber conocido las circunstancias encubiertas, o si después las acepta, la nulidad de que trata este artículo se entiende como saneada.

Si el contrato se rescinde, la Compañía tiene derecho a retener la prima por el tiempo transcurrido de la Póliza, notificando al Asegurado dicho acto.

En el caso de que la Compañía haya indemnizado un siniestro fraudulento la Compañía tiene el derecho de hacerse reintegrar, por el Asegurado o por quien sea culpable de las declaraciones inexactas, las cantidades que la misma hubiese satisfecho por indemnización y gastos de toda clase, desde el día en que tuvo lugar la falsa declaración o reticencia.

#### Art.11 DERECHO DE INSPECCION

La Compañía se reserva el derecho de inspeccionar el riesgo a asegurar, con el fin de determinar el estado del riesgo al momento de su aseguramiento y con base en dicha inspección se reserva el derecho a proceder o no a asegurarlo.

Este derecho también puede aplicarse durante la vigencia de la Póliza, la Compañía tendrá el derecho de inspeccionar y examinar el riesgo asumido, en cualquier fecha razonable y por personas debidamente autorizadas por la misma; y el Asegurado suministrará a los representantes de la Compañía, todos los detalles e informaciones necesarias para la apreciación del riesgo.

Si el Asegurado no cumple con los requerimientos indicados en el informe de inspección, la Compañía quedará eximida de responsabilidad por las pérdidas consecuenciales por la agravación del riesgo. La Compañía podrá cancelar anticipadamente la Póliza de acuerdo con el debido proceso señalado en el Código de Comercio.

# Art.12 MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO

El Asegurado o Solicitante debe notificar a la Compañía, o su intermediario, todas aquellas circunstancias que sean conocidas o que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato γ, que impliquen agravamiento del riesgo o modificación de su identidad dentro de los términos previstos en el inciso segundo de este artículo. Estas circunstancias deben ser de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por el asegurador en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado, o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

Es obligación del Asegurado mantener el estado del riesgo en los términos asumidos por la Compañía. En caso de que existan modificaciones a dicho riesgo o éste se agrave, el Asegurado deberá notificar a la Compañía estos hechos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la modificación o agravamiento del riesgo, si éste depende de su propio arbitrio; y, si el hecho le es extraño, dentro de los cinco (5) días siguientes a que tenga conocimiento de dicho hecho. En ambos casos, la Compañía tiene derecho a dar por terminado el contrato si la modificación es producto de mala fe, dolo o fraude; o caso contrario, podrá exigir un ajuste en la prima, generando para ello el endoso respectivo.

Para que exista cobertura del riesgo modificado o agravado, la Compañía deberá aceptarlo expresamente mediante el endoso o anexo suscrito por las partes. Entre dichas circunstancias, se resaltan las siguientes:

- a) Cambio o modificación en los edificios asegurados o que contengan los bienes asegurados; cambio o modificación de destino o de utilización de dichos edificios que puedan aumentar los peligros de incendio.
- Falta de ocupación de los edificios asegurados o que contengan los bienes asegurados por un período de más de treinta (30) días.
- Traslado de todos o parte de los bienes asegurados a lugares distintos de los señalados en la presente Póliza.

1800-HISBAN<del>A (\*47725</del>)

WWW.mispanadeseguros.com



d) Translación de dominio de los bienes asegurados, a no ser que se efectúe a título universal o en cumplimento de preceptos legales.

En caso de disminución del riesgo, la Compañía deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro siempre y cuando se haya notificado el hecho de manera oportuna conforme lo señalado en el párrafo anterior.

La falta de notificación da derecho a la Compañía a dar por terminado el contrato, pero la Compañía tendrá derecho a retener, por concepto de pena, la prima devengada. No es aplicable la terminación ni la sanción de que trata el inciso anterior si la Compañía conoce oportunamente la modificación del riesgo y, consiente en ella expresamente por escrito.

#### Art.13 PAGO DE PRIMA

El Asegurado o el Contratante están obligados al pago de la prima, así como de todos los anexos que generen prima. El solicitante del seguro está obligado al pago de la prima en el plazo de treinta (30) días desde perfeccionado el contrato, a menos que las partes acuerden un plazo mayor. En el seguro celebrado por cuenta de terceros, el solicitante debe pagar la prima, pero la Compañía podrá exigir su pago al Asegurado, o al Beneficiario, en caso de incumplimiento de aquel.

Las primas son pagaderas contra recibo oficial de la Compañía, cancelado a la persona autorizada para la cobranza. A falta de corresponsales bancarios, es obligatorio pagar la prima en cualquiera de las oficinas de la Compañía o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados para recibirla.

Si el Asegurado estuviere en mora, tendrá derecho a la cobertura por treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que debió realizar el último pago; fenecido dicho plazo, se suspenderá la cobertura. La Compañía hará conocer al Asegurado o Beneficiario sobre este hecho por cualquier medio. En caso de que el Asegurado estuviere en mora por más de sesenta (60) días, contados desde la fecha en que debió realizar el último pago, se le notificará la terminación automática del mismo, por cualquiera de los medios reconocidos por nuestra legislación. Lo dispuesto en este inciso no podrá ser modificado por las partes.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se reputa valido sino cuando este se haya hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

La entrega de pagarés a la orden o letras de cambio para instrumentar la obligación de pago a plazo de la prima en caso de acordarse así no conlleva duplicidad de dicha obligación, misma que se reputará pagada en su totalidad.

#### **Art.14 RENOVACION**

La presente Póliza podrá renovarse por períodos consecutivos, para lo cual será necesaria la aceptación previa y expresa del Asegurado para renovarla y deberá de manera obligatoria ratificarse o modificarse las condiciones de la misma; el Asegurado deberá cancelar el valor de la prima de renovación correspondiente, conforme a los valores que se acuerden en el proceso de renovación.

Las renovaciones deberán ser formalizadas por escrito o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocidos por legislación ecuatoriana.

La Compañía no está obligada a dar aviso al Asegurado acerca del vencimiento de la Póliza y podrá reservarse en todo caso el derecho a no efectuar la referida renovación.

1800 HISPANA (447726)



#### Art.15 SEGURO INSUFICIENTE

En caso de siniestro, si resulta que la suma asegurada es inferior al valor que debería corresponder según su definición, será considerado al Asegurado como su propio asegurador por el exceso y, por lo tanto, soportará su parte proporcional de perjuicios y daños causados menos el deducible establecido en las condiciones particulares de esta Póliza. Cuando esta Póliza comprenda varios rubros esta regla será de aplicación para cada objeto asegurado, por separado.

El seguro insuficiente es aplicable solo en casos de pérdidas parciales y no es aplicable en casos de destrucción o pérdida total del bien asegurado, en los cuales la indemnización no podrá superar el monto asegurado.

#### Art.16 SOBRESEGURO

Cuando se hubiere contratado la Póliza por un valor superior al que realmente tengan los bienes asegurados al momento de ocurrir un siniestro, la Compañía estará obligada a pagar hasta el límite del valor real que tales bienes tuvieren y devolver la parte de la prima pagada en exceso correspondiente a todo el periodo del seguro, entendiéndose que la presente Póliza tiene por objeto la indemnización de pérdidas o daños que pudiere sufrir el Asegurado, más no cubrir ganancias, utilidades o producir lucro, es decir, la responsabilidad de la Compañía no excederá nunca del valor real del interés asegurado, y por lo tanto, se devolverá la prima pagada en exceso considerando el período de seguro no transcurrido.

#### Art.17 SEGURO EN OTRAS COMPAÑIAS

Cuando existan varias Pólizas sobre el mismo riesgo con diversas Compañías, el Asegurado debe comunicar el siniestro a todas las Compañías, indicando a cada uno de ellos el nombre de los otros. El Asegurado puede pedir a cada Compañía la indemnización proporcional a la respectiva Póliza; las sumas cobradas en conjunto no pueden superar al monto del daño.

Así también, en el caso de coexistencia de seguros, la cuota correspondiente a un seguro ineficaz por liquidación forzosa del asegurador será soportada por los demás aseguradores en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe.

La buena fe se presumirá si el Asegurado ha dado aviso escrito a cada asegurador de los seguros coexistentes.

#### Art.18 TERMINACION ANTICIPADA

Durante la vigencia de la presente Póliza, el Asegurado o el Contratante podrá solicitar de manera unilateral la terminación anticipada de la Póliza, mediante notificación a la Compañía, devolviendo el original de esta Póliza, en cuyo caso la Compañía atenderá el pedido. La terminación unilateral por parte del Compañía solo podrá ser realizada en los casos previstos en el Código de Comercio vigente, y en caso de liquidación.

En cualquiera de estos casos antes citados, las partes deberán notificar su decisión por escrito, pudiendo hacerlo incluso por medios electrónicos y se liquidará la prima en forma proporcional por el tiempo no devengado.

### Art.19 AVISO DE SINIESTRO

El Asegurado o el Beneficiario están obligados a dar aviso de la ocurrencia del siniestro, a la Compañía o su intermediario, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hayan tenido conocimiento del mismo. Este término puede ampliarse, más no reducirse, por acuerdo de las partes.

El intermediario está obligado a notificar a la Compañía, en el mismo día, sobre la ocurrencia del siniestro.

(800 HISPANA (447726)



El Asegurado podrá justificar la imposibilidad de dar aviso del siniestro en el término señalado o pactado, en tanto hubiere estado imposibilitado físicamente, por caso fortuito o fuerza mayor, de cumplir con este deber.

# Art.20 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

El Asegurado o Beneficiario, al ocurrir un siniestro que pudiere dar lugar a indemnización conforme a lo estipulado esta Póliza está obligado a:

- a) Tomar todas las medidas a su alcance para evitar o disminuir la extensión del siniestro y para salvar y conservar las cosas aseguradas, siempre que dichos actos no pongan en riesgo la integridad física, seguridad personal o salud del Asegurado, o de las personas que se encuentren a su cargo.
- b) Probar que el siniestro ha ocurrido, el cual se presume producido por caso fortuito, salvo prueba en contrario.
- c) Comprobar la cuantía de la indemnización a cargo de la Compañía.
- d) Dar aviso a la Compañía del siniestro ocurrido dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento del mismo.
- e) Llenar el formulario que le suministre la Compañía pormenorizando la forma y circunstancias en que se produjo el siniestro.
- f) Conservar las partes dañadas y ponerlas a disposición de la Compañía para su inspección.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en este artículo, harán perder al Asegurado o Beneficiario, todo derecho a la reclamación, en los términos consagrados en la correspondiente ley sobre la Póliza, excepto que demuestre su imposibilidad de hacerlo, por hechos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado.

# Art.21 DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACION DE SINIESTROS

El Asegurado, con posterioridad al aviso que debe dar a la Compañía, deberá presentar por escrito, el correspondiente reclamo acompañado de lo siguiente:

- a) Carta de presentación formal y explicativa del reclamo, con informe escrito sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro o tuvieron lugar los daños materiales motivo de la reclamación.
- b) Valoración de la pérdida con presupuesto o cotizaciones para la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes asegurados afectados, reservándose la Compañía la facultad de revisar y verificar las cifras correspondientes.
- c) Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos necesarios y razonables en que incurrió el Asegurado para evitar la extensión y propagación de las pérdidas.
- d) Informe técnico indicando causas y daños.
- e) Denuncia a las autoridades en caso de que las circunstancias lo requieran.
- f) Cronograma de trabajo en caso de requerirse.
- g) Informes o estudios geológicos, geotécnicos, de suelos y topográficos en caso de requerirse.
- h) Informe del cuerpo de bomberos o autoridades que intervinieron en el siniestro.
- i) Inventario de los bienes objeto del seguro, anterior y posterior al reclamo.
- j) Estados financieros y contables del Asegurado.
- k) Informe politécnico sobre intensidad de sismos, en caso de requerirse.

1800-HISPANA (447726)



- Planos estructurales, arquitectónicos y similares (para daños estructurales).
- m) Detalle de división de alícuotas, en caso de requerirse.
- n) Informe pluviométrico, en caso de requerirse.
- o) Fotocopias certificadas de contratos de arrendamiento, mantenimiento de equipo.
- p) Entrega del Salvamento.

# Art.22 DERECHO DE LA COMPAÑIA EN CASO DE SINIESTRO

Tan pronto como ocurra un siniestro amparado por la presente Póliza, sin que por ello pueda exigirse a la Compañía daños y perjuicios o se lo interprete como aceptación del reclamo, la Compañía tendrá derecho a:

- Tener acceso a los edificios o locales siniestrados, posesionarse y conserva la libre disposición de los mismos.
- Incautar o exigir la entrega de cuantos bienes pertenecientes al Asegurado se encontrase en el momento del siniestro en los antes dichos edificios o locales.
- Examinar, clasificar, ordenar o trasladar a otros sitios los referidos bienes o partes de ellos.
- Vender por cuenta a quien pertenezca o disponer libremente de cuantos bienes procedentes del salvamento y otros de los que se hubiera incautado o que hubiere hecho trasladar fuera de los locales siniestrados.

Si el Asegurado o cualquier otra persona que actuase a su nombre, no cumplen con los requerimientos de la Compañía o impiden u obstruyeren a la Compañía el ejercicio de estas facultades, perderá todo derecho a indemnización bajo la presente Póliza.

#### Art.23 PERDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACION

El Asegurado o el Beneficiario perderán todo derecho o acción originados en esta Póliza en los siguientes casos:

- a) Cuando la reclamación fuere fraudulenta.
- Cuando en apoyo de dicha reclamación, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, o se emplearen medidas o documentos engañosos o dolosos, por parte del Asegurado o terceras personas obrando por cuenta de éste.
- c) Cuando el siniestro hubiere sido voluntariamente causado por el Asegurado o con su intervención o complicidad.
- d) Cuando la Compañía rechazare la reclamación de daño que se le hiciere y la otra no propusiere ninguna acción judicial dentro de los plazos señalados por la Ley.
- e) Por el incumplimiento de las garantías.
- f) Cuando prescriban los derechos al pago de la indemnización.
- g) Si renuncia a sus derechos contra las personas responsables del siniestro, o ejecuta cualquier acto que impida el ejercicio de la subrogación.
- h) Por la ausencia sobrevenida de un interés asegurable.
- i) Por la omisión, no justificada, de la obligación de notificar a la Compañía o intermediarlos sobre la ocurrencia del siniestro.



j) Por fallar injustificadamente en la obligación de impedir razonablemente la propagación del riesgo, siempre que dichos actos no pongan en riesgo la integridad física, seguridad personal o salud del asegurado, o de las personas que se encuentren a su cargo.

#### Art.24 LIQUIDACION DE SINIESTRO

Con fundamento en el principio legal indemnizatorio del contrato de seguro, según el cual este contrato es de mera indemnización y por lo tanto no podrá constituir motivo de lucro para el Asegurado, se determinan las siguientes bases de indemnización.

- a) No se podrá exigir a la Compañía que los edificios que haya mandado a reparar o reconstruir, ni los objetos que hubieren sido reparados o reemplazados, sean idénticos a los que existían antes del siniestro. Esta cumplirá válidamente sus obligaciones, al restablecer en lo posible y en forma racionalmente equivalente, el estado de cosas que existían antes del siniestro.
- En ningún caso la Compañía estará obligada a gastar en la reedificación, reparación o reemplazo, una cantidad mayor que la garantizada en esta Póliza sobre ese mismo objeto.
- c) Si la Compañía decide hacer reedificar o reparar o reponer, total o parcialmente los edificios o bienes destruidos o averiados, el Asegurado, por cuenta de él tendrá la obligación de entregarle los planos, dibujos, presupuestos, medidas y cantidades que procedan, así como cuantos otros datos la Compañía juzgue necesarios.
- d) Cualquier acto que la Compañía pudiere ejecutar o mandar ejecutar, relativo a lo que procede, no podrá ser interpretado válidamente como compromiso firme de reparar, reedificar o reponer los edificios u objetos averiados o destruidos.
- e) Cuando a consecuencia de alguna regulación municipal o de otra autoridad competente o reglamento que rigiere sobre alineación de calles, construcción de edificios u otros análogos, la Compañía se hallare en la imposibilidad de hacer reparar, reponer o reedificar lo asegurado por la presente Póliza, no estará obligada en ningún caso a reposición o la reedificación para volver al estado que existía antes del siniestro caso de haberse podido normalmente hacer en las condiciones anteriores.
- f) En caso de destrucción completa de la edificación asegurada, o cuando el costo de reparación exceda la suma asegurada, a menos que el acreedor hipotecario autorice el pago de la indemnización al Asegurado, en forma escrita, esta se destinará en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía hipotecaria sobre el inmueble asegurado y el excedente, si lo hubiere se pagará al Asegurado.
- g) En los casos en que el bien asegurado no se encuentre en el mercado para lograr su indemnización, la Compañía habrá cumplido con su obligación satisfactoriamente indemnizando el valor del bien, de acuerdo con la última cotización del mercado cuando este existía.
- h) En los casos de pérdidas parciales, si para el arreglo del bien siniestrado no se encuentran las partes en el mercado, no se considerará pérdida total y la Compañía habrá cumplido su obligación satisfactoriamente, indemnizando el costo de la reparación y de las piezas inexistentes, a la última cotización del mercado, cuando estas partes existían.
- i) En el mismo caso de pérdida parcial, si la pieza siniestrada de un bien asegurado hace parte de un par o juego, la Compañía indemnizará sólo el valor correspondiente al daño de la pieza que hace parte del par o juego y no se considerará pérdida total a menos que se contrate con el pago de la prima adicional el correspondiente amparo de par y juego, lo cual constará en las condiciones particulares de esta Póliza.
- j) Si para la reparación de un bien siniestrado, es indispensable su remisión al extranjero, el Asegurado deberá correr con el costo del envío y traída de este del extranjero, más todos los demás gastos que este envío implique. La Compañía en estos casos solo responderá por el costo de las piezas y la mano de obra de su reparación, hasta el límite de la suma asegurada, previa la aplicación del deducible y de la regla proporcional, si a ella hubiere lugar.

1800 HISPANA (447726)

r www.hispanadesegurds.com



- k) En ningún caso la Compañía estará obligada a encargarse de la venta o liquidación de las mercaderías dañadas y el Asegurado no estará nunca facultado para hacer abandono a la Compañía, de los bienes asegurados averiados, aún cuando la Compañía se hubiera incautado de ellos.
- La toma de posesión de los locales por la Compañía no podrá en ningún caso, interpretarse como consentimiento de abandono por parte del Asegurado.
- m) En todo caso de siniestro debe tenerse entendido que después que se indemnice de uno y otro modo el importe del siniestro, se reducirá de la suma asegurada el valor indemnizado.
- n) Todas las operaciones referentes a esta Póliza se expresarán en dólares de los Estados Unidos de América; en caso de que, por pérdida o conveniencia del Asegurado, se requiera realizar la operación en moneda extranjera, tanto el pago de la prima como el pago de la indemnización, se lo realizará en la moneda pactada. La cotización de la moneda se la realizará el día del pago tanto de la prima como de la indemnización.
- o) La Indemnización es pagadera en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa asegurada, a opción de la Compañía.
- p) Corresponde al Asegurado cubrir los gastos que demanden la custodia y/o traslado del salvamento, así como el pago de todo derecho, impuesto, multa, extinción o eliminación definitiva exigida por cualquier autoridad o por conveniencia del mismo Asegurado.
- q) La Compañía no estará obligada a pagar, en ningún caso intereses, daños ni perjuicios por los valores que adeude el Asegurado, como resultado de un siniestro, y cuyo pago fuere diferido con motivo de cualquier acción judicial entre el Asegurado y la Compañía o con motivo de retención, embargo o cualquier otra medida precautelatoria solicitada por terceros y ordenada por autoridad competente.
- r) El Asegurado o Beneficiario, cuenta con la alternativa de que a efectos de realizarle reembolsos y pagos de siniestros la Compañía pueda utilizar transferencias o medios de pago electrónicos, toda vez se le proporcione la información necesaria y requerida para el uso de estos mecanismos.

#### Art.25 PAGO DE LA INDEMNIZACION

Recibida la notificación de la ocurrencia de un siniestro, la Compañía tramitará el requerimiento de pago una vez que el Asegurado o Beneficiario formalice su solicitud presentando los documentos previstos en la Póliza y pertinentes al siniestro que demuestren su ocurrencia y la cuantía de este.

De ser necesario, la Compañía podrá contar con un ajuste a cargo de un perito ajustador debidamente autorizado y con credencial emitida por la autoridad competente.

Una vez concluido el análisis, la Compañía aceptará o negará, motivando su decisión, de conformidad con la ley, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la presentación de la formalización de la solicitud de pago del siniestro. A falta de respuesta en este lapso, se entenderá aceptada.

La Compañía deberá proceder al pago dentro del plazo de los diez (1.0) días posteriores a la aceptación.

Con la negativa u objeción, total o parcial, el Asegurado podrá iniciar las acciones señaladas en el artículo 42 del Libro III, Ley General de Seguros del Código Orgánico Monetario y Financiero.

VEAT Dispanadeseguros com-



# Art.26 DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Si la Compañía hubiere pagado una indemnización por el valor total de los bienes asegurados, adquiere la propiedad de estos sobre los cuales versa la presente Póliza. En los casos de pérdida parcial, los bienes siniestrados pasarán a propiedad de la Compañía, cuando éstos hayan sido reemplazados, a menos que renuncie a este derecho.

El acta de finiquito constituye título de propiedad, no obstante, el Asegurado o Beneficiario, está obligado a realizar todos los actos tendientes a consolidar el dominio de la Compañía sobre dichos bienes y a entregarle todos los documentos inherentes a ellos.

# Art.27 RESTITUCION AUTOMATICA DE LA SUMA ASEGURADA

Queda convenido y declarado que, en caso de indemnización por cualquier pérdida parcial cubierta por esta Póliza, se reducirá la suma asegurada en proporción igual al valor que se indemnice a consecuencia del siniestro. La Compañía y el Asegurado convienen en efectuar la inmediata restitución de la suma asegurada mediante el pago de la prima adicional por parte del Asegurado, calculada a prorrata desde la fecha del siniestro hasta la fecha de vencimiento de esta Póliza.

# Art.28 SUBROGACION

Desde el momento en que la Compañía indemniza por la relación cualquiera de los riesgos cubiertos por esta Póliza, subroga al Asegurado, por el ministerio de la ley, en todos sus derechos y acciones para repetir hasta el importe de la indemnización pagada, contra terceros responsables del siniestro. Pero el tercero responsable puede oponer al asegurador las mismas excepciones que hubiere podido hacer valer contra el damnificado.

El Asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para garantizar a la Compañía la viabilidad de la acción subrogatoria.

El Asegurado responde ante la Compañía por cualquier acto que, antes o después de un siniestro, perjudique, dificulte o impida el ejercicio de los derechos o acciones objeto de la subrogación, salvo las excepciones determinadas por las leyes y reglamentos vigentes.

La Compañía no puede ejercer la acción subrogatoria contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del asegurado de acuerdo con las leyes, ni contra el causante del siniestro que, respecto del asegurado, sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni contra el cónyuge o conviviente en unión de hecho reconocida por la ley.

Pero esta norma no tiene efecto si tal responsabilidad proviene de dolo o si está amparada por un contrato de seguro. En este último caso la acción subrogatoria estará limitada, en su alcance, de acuerdo con los términos de dicho contrato.

La acción subrogatoria deberá tramitarse en procedimiento sumario

#### Art.29 CESION DE POLIZA

La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después de un siniestro, sin previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía. La cesión o endoso que se efectuare contraviniendo lo dispuesto en esta cláusula, privara al Asegurado o a quien éste hubiere transferido la Póliza, de todo derecho a indemnización en caso de producirse un siniestro.

1800 HISPANA (447726)



## Art.30 ARBITRAJE

Si se originare cualquier disputa o diferencia entre la Compañía y el Asegurado o Beneficiario con relación a este seguro, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes, podrá someterse de común acuerdo, a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en el domicilio de la Compañía o en el lugar donde se hubiera emitido la Póliza. Los árbitros deberán juzgar desde las disposiciones legales. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes.

#### **Art.31 NOTIFICACIONES**

Cualquier declaración que deban hacerse las partes para efectos de la presente Póliza deberá hacerse por escrito, dirigida al último domicilio conocido por la otra parte.

De igual forma será válida cualquier otra notificación que hagan las partes por cualquier medio idóneo sea físico, telemático y electrónico reconocidos por la Ley; o utilizando los medios permitidos de acuerdo con la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensaje de Datos.

#### Art.32 JURISDICCION

Todo litigio que se suscitare entre la Compañía y el solicitante, Asegurado o Beneficiario, con motivo de este contrato de seguros, se somete a la Jurisdicción Ecuatoriana.

Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de esta o en el lugar donde se hubiera emitido la Póliza, a elección del Asegurado o Beneficiario. Las acciones contra el Asegurado o el Beneficiario, en el domicilio del demandado.

# Art.33 PRESCRIPCION

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta Póliza prescriben en tres (3) años a partir del acontecimiento que les dio origen, a menos que el Asegurado o Beneficiario demuestre no haber tenido conocimiento del hecho o que han estado impedidos de ejercer sus derechos, caso en los que el plazo se contará desde que se tuvo conocimiento, o se suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco (5) años desde ocurrido el siniestro.

#### Art.34 SOLUCION DE CONFLICTOS

El Asegurado en caso de conflicto puede acudir a las diferentes instancias citadas a continuación según sea el caso:

- a) Mediación y/o Arbitraje;
- b) Reclamo Administrativo; o,
- c) Justicia ordinaria es derecho de cada persona acudir a los jueces competentes de conformidad con la Ley.

Dichas instancias deben guardar relación y fundamento con lo tipificado en la Ley General de Seguros, Código de Comercio y Norma para la determinación de cláusulas obligatorias y prohibidas del contrato de seguro, en lo que fuere aplicable.

Sin perjuicio de estipulado, el Asegurado tiene la facultad para plantear directamente ante la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros el reclamo pertinente o acudir al juez competente sin necesidad de intentar acuerdo alguno.

. 1800:HISPANA (447726)

www.huspanadeseguros.com



## Art.35 GARANTÍA GENERAL

Se hace constar que fuera de lo declarado en la presente Póliza, el Asegurado no mantendrá en existencia elementos azarosos, inflamables o explosivos aparte de los que indispensablemente se requieran para el correcto funcionamiento de los bienes asegurados, de acuerdo con su naturaleza o condiciones. Tampoco permitirá circunstancia alguna que pueda aumentar el peligro de incendio.

Adicionalmente, el Asegurado tendrá la obligación de cumplir con toda la normativa legal vigente en especial con lo dispuesto por el Cuerpo de Bomberos, caso contrario se entenderá como negligencia del asegurado y se estará a lo dispuesto en el artículo de "Pérdida de derechos a la indemnización" del presente documento.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañía, Valores y Seguros para efectos de control asignó a las presentes condiciones generales el número de registro SCVS-4-5-CG-225-684004423-13032024, el 13 de marzo del 2024.

1800 HISPANA (447726)